

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

- | | |
|---------------------------------|----------------|
| 1 Rosendo Jurado V. | BOCAS DEL TORO |
| 2 E. Manuel Guardia..... | COLON |
| 3 Fabio C. Arosemena..... | COCLE |
| 4 Pablo Othón..... | DARIEN |
| 5 Manuel C. Díaz Armuelles..... | CHIRQUI |
| 6 José D. Crespo..... | HERRERA |
| 7 Demetrio A. Porras..... | LOS SANTOS |
| 8 R. Ortega Vieto..... | PANAMA |
| 9 Octavio Herrera..... | VERAGUAS |

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

- | | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| 1. | |
| BOCAS DEL TORO | Rosendo Jurado V. |
| COCLE | Sebastián Sucre |
| COLON | María Galindo |
| CHIRQUI | Julián Valdes |
| DARIEN | Pablo Othón V. |
| HERRERA | Octavio A. Vallarino |
| LOS SANTOS | Manuel García C. |
| PANAMA | Domingo Díaz A. |
| VERAGUAS | Octavio Herrera |
|
 | |
| <i>Relaciones Exteriores</i> | <i>Navegación</i> |
| Octavio A. Vallarino | E. Manuel Guardia |
| Ricardo A. Morales | R. Ortega Vieto |
| 2. José Isaac Fábrega | 3. Carlos Sucre C. |
| <i>Instrucción Pública</i> | <i>Finanzas y Obras Públicas</i> |
| Sebastián Sucre | Rodrigo Navarro |
| Venancio E. Villarreal | Rodolfo Estripeaut |
| 4. José D. Crespo | 5. Samuel Lewis Jr. |
| <i>Crédito Público</i> | <i>Legislación</i> |
| Demetrio A. Porras. | José Isaac Fábrega |
| Luis Carlos Alemán | Ricardo A. Morales |
| 6. Pablo Othón V. | Demetrio A. Porras |
| <i>Revisión</i> | 7. Víctor E. Goytia |
| R. Ortega Vieto | <i>Electricidad</i> |
| A. Correa García | Rosendo Jurado V. |
| 8. J. Darío Anguizola | Octavio Herrera |
| <i>Agraria</i> | <i>Industria y Comercio</i> |
| Manuel C. Díaz A. | Fabio C. Arosemena |
| Fabio C. Arosemena | Rodrigo Navarro |
| 10. Nicolás Delgado | Demetrio A. Porras |
| <i>Policia</i> | <i>Trabajo</i> |
| Julián Valdes | Rodrigo Navarro |
| Saturmino Arrocha G. | Manuel García C. |
| 12. Sebastián Méndez V. | Octavio A. Vallarino |
| <i>Beneficencia</i> | <i>Relaciones</i> |
| A. Correa García | Saturmino Arrocha G. |
| Daniel Pinilla | E. Manuel Guardia |
| Pablo Othón V. | 15. Samuel Lewis Jr. |
| <i>Legislación de Cuentas</i> | <i>Justicia Interior</i> |
| E. Manuel Guardia | Rodolfo Estripeaut |
| Raimundo Ortega V. | Alfonso Corren G. |
| 16. Carlos S. | Daniel Pinilla |
| | 17. |

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 19 de Octubre de 1932

(Presidencia del H. D. Correa García).

A las 3 y 25 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 29 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Anguizola, López y Villarreal. También estaba presente al abrirse la sesión el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión del día anterior y se firmó la correspondiente al día 17 del presente mes.

El H. D. Othón presentó un acto legislativo reformativo del Artículo 69 de la Constitución Nacional.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devolvió debidamente sancionado el acto legislativo "por el cual se adiciona el Artículo 67 y se modifica el inciso 17 del Artículo 73 de la Constitución Nacional.

De acuerdo con el orden del día continuó el segundo debate del proyecto de Ley "por la cual se crea una Junta de Inquilinato y se da autorización al Poder Ejecutivo para que tome medidas tendientes a solucionar el problema de las viviendas para obreros y desempleados".

Se puso en discusión la modificación propuesta por el H. D. Sucre C. pendiente de la sesión anterior que dice:

"Artículo. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por B. 150.000.00 al interés más bajo posible garantizándolo con el aumento del impuesto de inmuebles".

El H. D. Sucre C. explicó la finalidad de su modificación y pidió que ayudaran a resolver el problema inquilinario, haciendo viable esta ley.

Cerrada la discusión fué aprobada en votación secreta la modificación anterior por 22 balotas blancas contra 5 negras, según informaron los escrutadores HH. DD. Arrocha y Alemán. Seguidamente fué adoptada.

Se dio lectura a un artículo nuevo propuesto por la Comisión de estudio que reforma el Artículo 1720 del C. J. y el H. D. Díaz Arosemena como Presidente de dicha comisión de estudio pidió permiso para retirarlo lo que le fué concedido por la Cámara.

Azados los Artículos nuevos propuestos por la comisión de estudio el H. D. Vallarino presentó la siguiente proposición que recomendó a la Asamblea y fué aprobada:

"Reconsiderarse el Artículo 1 del proyecto en discusión".

Se volvió a discutir el Artículo 1º del proyecto el H. D. Vallarino lo modificó así:

"Artículo 1. Autorízase la propiedad inmueble urbana con un impuesto de diez por mil de su valor y las propiedades inmuebles rurales con un impuesto de su valor pagaderos anualmente de conformidad con los catastrales que se levantaran como se indica en la Ley 20 de 1926".

Los HH. DD. Vallarino, Othón, Ortega Vieto, manifestaron la conveniencia de que la Cámara apoyara la modificación en discusión por estimar que en estos momentos es importante cobrar el impuesto a las propiedades rurales del Interior del país.

Los HH. DD. Díaz Armuelles y Díaz Arosemena pidieron que se negara la modificación en discusión a fin de que siga su curso un proyecto de ley propuesto por el primero de los diputados antes mencionados que regula el gravamen de la propiedad inmueble en el país.

Los HH. DD. Sucre C., Delgado y Crespo también pidieron que se negara tanto el artículo original como la modificación en discusión por estimarles incongruentes en una ley de inquilinato.

El H. D. Vallarino solicitó permiso para retirar su modificación a lo cual accedió la Cámara.

Continuó la discusión del artículo original.

Los HH. DD. Ortega Vieto, Porras y Delgado se manifestaron de acuerdo con el artículo original del proyecto ya que sirve para conseguir fondos que beneficiarán a los inquilinos desahuciados y obreros pobres.

Los HH. DD. Sucre C. y Othón pidieron que se negara el Artículo manifestando que debe haber unidad de legislación y por tanto, un aumento en el impuesto de inmuebles no debe presentarse en este proyecto sobre inquilinato.

Al votarse el artículo resultó vencido por 26 votos negativos contra 2 afirmativos.

El H. D. Alemán propuso el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. En caso que no se pueda tomar en arrendamiento las casas de que tratan los artículos 1º y 2º de la Ley que no exceda de la base fijada en la primera licitación se procederá a nueva licitación y en ésta se admitirán las ofertas más bajas aunque excedan de la base fijada siempre que no pasen del 10% del valor de la propiedad".

El H. D. Alemán dijo que en artículo tiende a ser viable el proyecto puesto que es aún más fácil hacer la licitación correspondiente en la forma que ha propuesto a la consideración de la Asamblea.

El H. D. Porras se opuso en contra del Artículo en discusión por considerar que su finalidad es que el Estado estorne con todos los gastos el arrendamiento de casas para los inquilinos pobres y desempleados.

Los HH. DD. Sucre C., Crespo y Ortega Vieto manifestaron que por ningún motivo les parecía justificada la moción del H. D. Alemán porque el porcentaje fijado anteriormente es equitativo.

El H. D. Navarro manifestó que sostenía el porcentaje de 6% que había sido aprobado a moción de él mismo pero que considera que los gastos deben ser pagados por el Gobierno para que los propietarios puedan tener alguna ganancia.

El H. D. Díaz Arosemena dijo que le parecía salvadora para los intereses de los inquilinos la fórmula propuesta por el H. D. Alemán.

El H. D. Delgado manifestó que si por alguna circunstancia los dueños de casas no las daban en arriendo él tenía preparado un artículo a fin de facultar al Poder Ejecutivo para expropiarlas.

Los HH. DD. Navarro, Fábrega y Jurado hicieron presente que consideraban oportuna y muy conveniente la sugestión hecha por el H. D. Delgado de que el gobierno expropiase casas para los inquilinos.

El H. D. Morales dijo que la sugestión del H. D. Delgado no conducía a nada práctico porque las expropiaciones se convertirían en pleitos que demorarían la solución rápida del problema inquilinario.

El H. D. Ortega Vieto pidió a la Cámara que negara el artículo del H. D. Alemán y a la vez se produjo en contra de la sugestión del H. D. Delgado.

Los HH. DD. Fábrega y Delgado se refirieron a las objeciones del H. D. Morales sobre la conveniencia de expropiar casas e insistieron en la necesidad de esta medida.

El H. D. Echeverría se manifestó en contra del Artículo del H. D. Alemán y agregó que en su concepto sobrarían casas para arrendar a fin de que vivan allí los inquilinos desocupados.

El H. D. Valdés expresó su alarma al ver que el proyecto no será viable y por tanto el problema no se resolverá prácticamente como son los deseos de la Asamblea.

El H. D. Lewis Jr. combatió los argumentos del H. D. Valdés y manifestó que estaba de acuerdo con los porcentajes ya fijados por la Cámara.

El H. D. Crespo pidió que se procediera a la votación lo más pronto posible.

El H. D. Fábrega hizo presente que la aprobación del artículo del H. D. Alemán no excluye la aprobación del Artículo que presentará el H. D. Delgado.

Cerrada la votación fué negado el Artículo del H. D. Alemán por 15 votos negativos contra 13 afirmativos.

El H. D. Delgado presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo....: En caso de declararse desiertas las licitaciones el Poder Ejecutivo expropiará administrativamente el número de casas que estime conveniente y pagará por ellas con bonos de crédito el valor que resultare más bajo entre el actual y el catastral".

Los HH. DD. Morales y Navarro solicitaron a la Cámara que negara el Artículo propuesto por estimar que no tiene base jurídica la expropiación administrativa.

Los HH. DD. Delgado y Goyría explicaron detalladamente la conveniencia del artículo en discusión y que es uno de los medios más eficaces para resolver atinadamente el grave problema inquilinario.

El H. D. Ortega Vieto manifestó que no le parecía conveniente ni para los intereses del Gobierno ni para los inquilinos que se adquirieran casas por expropiación inservibles desde el punto de vista higiénico.

El H. D. Sucre C. modificó del siguiente modo:

"Artículo....: En caso de declararse desiertas las licitaciones la Junta de Inquilinos procederá a seleccionar los edificios convenientes para los inquilinos pobres y desocupados y sobre ellos elevará al Poder Ejecutivo los impuestos de inmuebles hasta un 10% anual sobre el valor en que sean avaluados por la Junta de Inquilinos. Este artículo no será aplicable a los dueños de casas que no deriven más de B. 20000 mensuales en concepto de arrendamientos".

La Presidencia rechazó la anterior modificación por estimarla absolutamente sustantiva del Artículo original.

El H. D. Sucre dijo que accedía a lo dispuesto por la Presidencia.

Continuó la discusión del Artículo propuesto por el H. D. Delgado y a las 5 p. m. por ser avanzada la hora el señor Primer Vice-Presidente quien preside levantó la sesión y eran las 5 y 50 p. m.

El Presidente,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Queda reglamentada la Ley 20 de 1920 y derogado el Decreto 101 de 1927

DECRETO NUMERO 161 DE 1932

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se reglamenta la ley 20 de 1920 y se deroga el Decreto N° 101 de 1927.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le otorga el artículo 59 de la Ley 20 de 1920, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que precisa una reorganización permanente de la Oficina de la Inspección General de Contrabandos de las ciudades de Panamá y Colon;

Segundo. Que en vista de la depuración fiscal por que atraviesa el país se hace necesario algunas economías en ese departamento, y

Tercero. Que para una vigilancia más efectiva de los contrabandos, es conveniente a los intereses del Gobierno y del Comercio en general, darle amplias facultades a la Comisión Especial de que trata la Ley 20 de 1920.

DECRETA:

Artículo Primero. La Comisión Especial de que trata el artículo 1 de la Ley 20 de 1920, será nombrada por el Poder Ejecutivo y se compondrá de tres miembros, dos de entre los señores de la Asociación del Comercio uno de los cuales podrá ser el Secretario de dicha Asociación. Esta Comisión ejercerá sus funciones por el término de 2 años que computarán a partir de el 15 de octubre de 1932 y podrá ser reelegida por períodos iguales. Las vacantes temporales o definitivas que

pudieran ocurrir, se llenarán por el Poder Ejecutivo con miembros de la Asociación del Comercio de Panamá. La Comisión elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Tesorero.

Artículo Segundo. El servicio de Vigilancia de Contrabandos procedente de la Zona del Canal tanto en la ciudad de Panamá como en la de Colon estará bajo la inmediata dirección de un empleado nombrado por la Comisión, que se titulará Inspector General de Contrabandos.

Artículo Tercero. Son deberes de la Comisión:

1° Reunirse cada vez que las necesidades del servicio lo demanden;

2° Nombrar y promover a los empleados y fijar los sueldos de los mismos;

3° Autorizar los gastos de la Comisión; y

4° Aprobar o improbar las disposiciones del Inspector General.

Artículo Cuarto. Son atribuciones del Presidente:

1° Convocar la Comisión cuando lo crea necesario;

2° Dirigir la correspondencia de la Comisión;

3° Visar los gastos que haya autorizado la Comisión; y

4° Rendir al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cada año, un informe de las labores de la Comisión, de la cual se le enviará una copia al Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá.

Artículo Quinto. El Vice-presidente reemplazará al Presidente en las funciones inherentes a su cargo cuando éste se separe temporalmente o definitivamente.

Artículo Sexto. Son deberes del Tesorero:

1° Pagar las planillas de los empleados y las cuentas de la Comisión que hayan sido visadas por el Presidente y el Inspector General;

2° Pagar los valores de las empuadadas los días 10 y 20 de cada mes, que lleven el visto bueno del Inspector General, los cuales serán descontados íntegramente de la respectiva planilla; y

3° Rendir al Presidente de la Comisión cada seis meses las cuentas de su manejo correspondientes a esos seis meses enviándose al mismo tiempo una copia de dichas cuentas al Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá.

Artículo Séptimo. Son deberes del Inspector General:

1° Organizar el servicio de vigilancia en los Almacenes, Comisarias, Restaurantes, Clubs y demás establecimientos donde se expendan o despachen mercancías en la Zona del Canal, en la forma que juzgue conveniente para su mayor eficiencia y darle cuenta de esto al Presidente de la Comisión;

2° Cumplir o hacer cumplir las disposiciones que dicte la Comisión o el Presidente.

Artículo Octavo. Derógase en todas sus partes el Decreto N° 101 del 31 de Diciembre de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Es nombrada la Comisión de Vigilancia de Contrabandos

DECRETO NUMERO 162 DE 1932

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra la Comisión de Vigilancia de Contrabandos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a los señores: Julio Hernández, Ramón G. Bonaventura y Sabán A. Villegas.

Miembros de la Comisión encargada de la vigilancia de los Contrabandos provenientes de la Zona del Canal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se mantiene Resolución que multa a Cohen Bros. y Sons Ltd. como defraudadores de la Renta

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 252.—Panamá, Octubre 18 de 1932.

Los señores Cohen Bros. & Sons Ltd. firma comercial domiciliada en Colon, por medio de su apoderado, ha solicitado a este Despacho por medio del memorial correspondiente la reconsideración y revocación de la Resolución ejecutiva número 228 de 15 de septiembre último por medio de la cual se confirma la dictada por la Sección de Ingresos de esta Secretaría, que le impone las penas de multa de B. 500.00, comiso de una gran cantidad de piezas de DIAGONAL DE ALGODON y pagar los derechos Jones de importación sobre la mercancía referida, como contraventores de disposiciones que reglamentan la Aduana.

Acompaña el apoderado a su memoria unas declaraciones juradas del tenedor de libros de la casa indicada y de empleados públicos de la ciudad de Colon, las cuales tienden a establecer los hechos meritos en ejercicio de las actividades comerciales de la indicada casa.

Pero en estas circunstancias, tales testimonios vendrían a destituir el delito cometido únicamente si los señores Cohen Bros. hubiesen llamado la atención del Gobierno al error en que habían incurrido; y por ello dice muy bien el inferior en uso de las considerandos de su fallo:

"No de suponer es que ellos, desde que hicieron el pedido comencian ya muy aproximadamente su costo y cuando desde luego el valor del impuesto que correspondía pagar; es que los datos tuvieron ocasión de rectificarlos al recibir la factura y los documentos de embarque y de comprobar así que el impuesto a liquidar debía ser mucho mayor de cien balboas (pasó de ciento ochenta). Como pues, explicar que no les causara extrñeza que solo alcanzara el valor de liquidación a B. 65.47? Cógase pues que una pieza de tela de algodón crudo de 29½ de ancho por 46 yds. podía costar 0,734?"

"Prácticamente convenir en que este error, si lo hubo, ha sido malicioso que los interesados pensaron aprovechar a sabiendas en perjuicio de los intereses del Fisco".

Considerando pues, que la comisión del delito de defraudación que se atribuya tiene características que acusan premeditación,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución ejecutiva número 228, de 15 de septiembre del corriente año, por la cual se confirman las penas de que se ha hecho mérito, impuestas a los señores Cohen Bros. & Sons Ltd. como defraudadores del Tesoro Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se confirma Resolución dictada contra infractor de la Ley

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 253.—Panamá, 18 de Octubre de 1932.

En Resolución número 246 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el día 21 de septiembre último, venida a este Despacho en consulta, por la cual se le impone al señor James B. Chandler la pena de comiso de una casa de madera de un solo piso ubicada en Las Sabanas, o apagar al Tesoro Nacional la suma de B. 102.94 en que ha sido avaluada como infractor de la Ley 28 de 1919, se expone lo siguiente:

“Con fecha 27 de agosto próximo pasado se recibió en este Despacho un denuncia de que el empleado de la Zona del Canal James B. Chandler había introducido a esta ciudad, procedente de la referida Zona y sin pagar los derechos de introducción correspondientes, cierta cantidad de materiales para la construcción de una casa de su propiedad en Pueblo Nuevo de las Sabanas.

Acogido el denuncia por providencia del mismo día 27 de agosto pasado, se dispuso citar a este Despacho al acusado a fin de que rindiera declaración indagatoria sobre el particular. Esta diligencia se dio a la práctica el siguiente día 28 y en ella permitió Chandler el cargo que se le hacía, ya que manifestó haber introducido efectivamente de la Zona del Canal materiales para la construcción de una casa de su propiedad en Pueblo Nuevo de las Sabanas, y que solamente había pagado los derechos de introducción correspondientes sobre la madera comprada por la factura número 267403, cuyo valor es de B. 112.54.

Posteriormente, en cumplimiento de su obligación, Chandler presentó haber usado materiales de la Zona en la construcción de su referida casa por valor de B. 100.00. No obstante esto, con el fin de establecer el verdadero valor de los materiales introducidos por el acusado, el cargo se designa peritos para el efecto a los señores Federico Fumero, y Jorge S. Sheldahl, quienes a causa de haber cursado la carrera de ingenieros en esta ciudad, son competentes al respecto, para que en concepto de ellos dichos materiales tengan un valor de B. 102.94.

Este Despacho, después de que le comunicó al Canal por medio del Inspector del Puerto-Jefe de Panamá, la resolución de las autoridades de esta ciudad, resolvió lo siguiente:

sin pagar los correspondientes derechos, porque con ellos se puede construir por ejemplo una casa que vale a formar parte de la propiedad raíz, y sabido es que éstas pueden en cualquier momento ser trasladadas a personas que no tienen ningún nexo con las obras del Canal. Por lo tanto, Chandler se ha hecho acreedor al comiso de las mercancías que introdujo de la Zona del Canal a esta ciudad en la forma que se decía expuesta en esta resolución, así a la multa de B. 100.00 que señala la ley 28 de 1919 en el inciso 2º de su artículo 4º por cuanto dicho señor es empleado del Canal y por esta razón debe exonerarse del pago de ella.

Ahora bien, como el comiso de los materiales no se podría llevar a cabo sin ocasionar la destrucción de la casa que con ellos ha construido en Pueblo Nuevo de las Sabanas James B. Chandler, es del caso aplicar aquí por analogía y conforme a lo hecho en otras ocasiones, las disposiciones contenidas en el artículo 118 del Código Fiscal que dice:

“Cuando las mercancías de que trata el artículo anterior que fueren arrendadas, para ser vendidas, se cometió el fraude, el defraudador será obligado a pagar al Tesoro Nacional una cantidad igual al valor de dichos efectos, si éste pudiera ser conocido, o si no, una multa igual al monto probable del valor de los mercancías, deducido el número de bultos y demás datos que se eleven, que relativamente al fraude.”

De evidente la contravención de la ley citada, pues no hay duda de que el denunciado Chandler introdujo clandestinamente a la jurisdicción de las autoridades panameñas, materiales de la Zona del Canal para construir su casa habitación, y basados en estos hechos el inferior declara fundada la infracción del artículo 4º de la Ley 28 de 1919 y impone la pena de comiso.

La Resolución que se examina, en su íntegro, a la ley, y

Por tanto,

Resolución en todos sus puntos la Resolución que se examina, con la pena de comiso a la casa de James B. Chandler, la pena de comiso al Tesoro Nacional la cantidad de B. 102.94 como infractor de la Ley 28 de 1919, y

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se separa un profesor en uso de licencia

RESOLUCION NUMERO 96

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 11 de Octubre de 1932.

Vista la comunicación de fecha 29 de Septiembre último por la cual el señor Miguel Amado pide licencia para separarse de su puesto de Profesor en el Instituto Nacional y en la Escuela de Artes y Oficios, por el término de treinta días, contados desde el 3 de los corrientes,

Conceder al señor Miguel Amado la licencia que solicita, a partir del día 3 de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se acepta renuncia al Sr. Federico Barrera

RESOLUCION NUMERO 97

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 11 de Octubre de 1932.

Vista la comunicación de fecha 6 de los corrientes por la cual el señor Federico Barrera renuncia al cargo de Director de la Granja Agrícola de Aguadulce,

Aceptar al señor Federico Barrera la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se declara inhabilitada para el servicio a una maestra

RESOLUCION NUMERO 98

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 11 de Octubre de 1932.

En memorial de fecha 5 de los corrientes pide a este Despacho la señora Marina Mendonza, maestra de la Escuela de La Palma (Darien) que se le declare permanentemente inhabilitada para el servicio del maestro y que el fondo de recompensas para maestras se le pague el sueldo que le corresponde la Ley.

La memorialista ha comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones que le corresponden, y que es una maestra de la Escuela de La Palma (Darien) que le corresponde el sueldo que le corresponde la Ley.

Declara a la señorita Marina Mendonza transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, y reconócele el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestras la suma de ciento treinta y cinco balboas equivalentes a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de La Palma (Darien) de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 99

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 11 de Octubre de 1932.

Vista la comunicación de fecha 19 de Septiembre último por la cual la señora Manuela de la Cruz renuncia al cargo de maestra de la Escuela de Cultura Física (Darien) por providencia.

Aceptar a la señora Manuela de la Cruz la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Maestra en estado grávido se separa del cargo

RESOLUCION NUMERO 100

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, 11 de Octubre de 1932.

Vista la comunicación de fecha 19 de Septiembre último por la cual la señora Teodolinda T. de Camacho pide a este Despacho que se le declare permanentemente inhabilitada para el servicio del maestro y que el fondo de recompensas para maestras se le pague el sueldo que le corresponde la Ley.

Aceptar a la señora Teodolinda T. de Camacho la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se aceptan varias renuncias

RESOLUCION NUMERO 101

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 11 de Octubre de 1932.

Vista las comunicaciones de fecha 8 y 11 de los corrientes por las cuales los señores Serafian Noel de, José Mendota y Francisco A. de Mendota las renuncias de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que dimiten.

Aceptar a los señores Serafian Noel de, José Mendota y Francisco A. de Mendota las renuncias de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Una maestra es declarada transitoriamente inhabilitada para el servicio

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 11 de Octubre de 1932.

La señora Olimpia Arce, maestra de la Escuela de Cultura Física (Darien) pide a este Despacho que se le declare permanentemente inhabilitada para el servicio del maestro y que el fondo de recompensas para maestras se le pague el sueldo que le corresponde la Ley.

La memorialista ha comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones que le corresponden, y que es una maestra de la Escuela de Cultura Física (Darien) que le corresponde el sueldo que le corresponde la Ley.

Declara a la señora Olimpia Arce transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, y reconócele el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestras la suma de ciento treinta y cinco balboas equivalentes a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de Cultura Física (Darien) de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Otras renunciaciones aceptadas

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 17 de Octubre de 1932.

Vistas las comunicaciones de fechas 28 de Septiembre y 7 de Octubre de este año, por las cuales la señorita Emma Botello C. y Ramón E. Tuñón M., respectivamente renuncian sus puestos de maestros de las Escuelas de San Miguel y Río Chico en el Distrito Escolar de Taboga,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Emma Botello C. y al señor Ramón E. Tuñón M., las renunciaciones de que se deja hecha referencia y dárles las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIOS ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marca de Fábricas

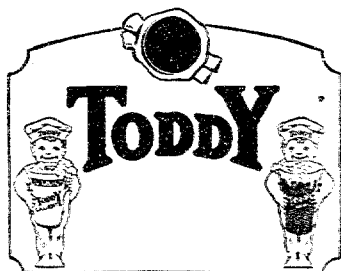
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "Toddy, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Park Avenue número 250, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 235201 para amparar y distinguir una preparación alimenticia pulverizada de sabor chocolate para disolverse en líquidos.

Dicha marca consiste en una etiqueta de forma caprichosa—en la parte superior aparece la representación de un sello debajo de la cual se lee la palabra distintiva "Toddy". También se ve dibujos similares de dos niños—uno en la parte izquierda y el otro en la parte derecha de la etiqueta: cada niño se representa en la actitud de llevar un vaso. Sobre uno de los vasos se ven las palabras "Toddy Caliente", y sobre el otro "Toddy Frio". La palabra "Toddy" también aparece en los gorros de los niños. Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.



Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 19 de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Octubre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad PRO-PHY-LACTIC BRUSH COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Florence Station, ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 211,168 para amparar y distinguir en el comercio: cepillos para dientes, cepillos para las uñas, cepillos para la cabeza, cepillos para el cuerpo, cepillos para enjabonar y cepillos para ropa.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva

Pro-phy-lac-tic

cada sílaba de la cual aparece sepa-

rada por un guión. Se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 19 de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Octubre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SOLICITUD

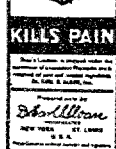
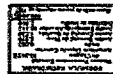
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "Dr. Earl S. Sloan, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle 13, Oeste número 113, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 294827 para amparar y distinguir: preparaciones medicinales en forma líquida—a saber, linimentos, embrocaciones, lociones; o en forma sólida—a saber, ungüentos, bálsamos, y frotamientos, para el alivio de la inflamación y para aliviar dolores, reumatismo, sabañones, colico, toses bronquiales, calambres musculares, dolores del pecho, dolores de los músculos, mordeduras y picadas de insectos, dolores de las articulaciones, dolor de espaldas, lumbago, neural-

gia, ciática, torceduras, lesiones, frío de los pies, dolor de muelas, envenenamiento y dolor de los miembros después de la exposición a la intemperie o de ejercicio violento, escalofríos, fiebre, oftalmía purulenta con lagrimeo ("pink eye"), vejigas, eczema, y otras enfermedades del cutis, y como agente para excitar la irritación y para estimular.

Dicha marca consiste en cinco tableros que forman los cuatro lados y la parte superior de una cajeta. El tablero de la parte izquierda contiene: las palabras "Sloan's Family Liniment", el retrato del Dr. Earl S. Sloan, las palabras "Kills Pain". El y la firma "Dr. Earl S. Sloan". El tercer tablero de la izquierda contiene: las palabras "Linimento de Sloan", el retrato del Dr. Earl S. Sloan, las palabras "Mata Dolores" y la firma "Dr. Earl S. Sloan". El resto de estos tableros como también los otros tres, se emplea para anunciar y detalles relativos a los efectos, etc.



Los señores se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 21 de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Octubre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Adm. de la Gaceta Oficial.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular.
Calle 4a. N° 50.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL**

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
19 de Octubre de 1932**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 161 de 14 de Octubre

Decreto N° 162 de 14 de Octubre

SECCION PRIMERA

Resolución N° 252 de 18 de Octubre

Resolución N° 253 de 18 de Octubre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N° 95 de 11 de Octubre

Resolución N° 96 de 11 de Octubre

Resolución N° 97 de 11 de Octubre

Resolución N° 98 de 14 de Octubre

Resolución N° 99 de 17 de Octubre
Resolución N° 100 de 17 de Octubre
Resolución N° 101 de 17 de Octubre
Resolución N° 102 de 17 de OctubreSECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICASSolicitudes y Concesiones de Regis-
tro de Marca de Fábrica.Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE HERRERA**

O C U

Reforma su Presupuesto el Municipio del Distrito de Ocu

ACUERDO NUMERO 3 DE 1932
(DE 12 DE SEPTIEMBRE)por el cual se reforma el Presupuesto
de Rentas y Gastos vigente y se
deroga el Acuerdo número 2 de 6
de Septiembre de 1931.

El Consejo Municipal de Ocu,

CONSIDERANDO:

Que debido a la peste porcina en
el Distrito el Alcalde tuvo necesi-
dad de prohibir el consumo público
de dichos animales como medida
preventiva de salubridad pública;Que esta prohibición del Alcalde
ta dado lugar a que aminore la en-
trada de las Rentas Municipales;Que el matadero, zahurda y merca-
do han sido dotado de un pozo arte-
siano, por lo cual el trabajo del
Celador se aminora;Que la situación económica mun-
dial afecta profusamente a este Mu-
nicipio que necesita hacer economías;Que habiendo dos Agentes de po-
licía en servicio en la municipalidad
no es de urgente necesidad el de Co-
misario; yQue habiendo proporcionado el
Municipio un cuarto de la Alcaldía
para oficina de la Secretaría del Con-
sejo.

ACUERDA:

Artículo 1° A partir del 1° de
Octubre reduciendo el sueldo del Ce-
lador del Matadero y Zahurda será
de diez balboas (B. 10.00) mensua-
les.Artículo 2° El sueldo del Contra-
tista que suministra leña para el
horno de la zahurda y matadero se-
rá de dos balboas con cincuenta cen-
tésimos (B. 2.50) mensuales.Artículo 3° El sueldo del Comi-
sario queda suspendido provisiona-
lmente.Queda derogado en todas sus par-
tes el Acuerdo número (2) dos de
seis (6) de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y uno, y modificados
los artículos cuarto y quinto del Ca-
pítulo primero del Departamento de
Gobierno; el Artículo diez y nueve
del Departamento de Gobierno; el
Artículo diez y nueve del Departamen-
to de Obras Públicas.Dado en el salón de sesiones del
Consejo Municipal a los doce días
del mes de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y dos.El Presidente,
J. MIRONES O.El Secretario,
Efrén Carrizo E.

Aprobado.

El Alcalde,
A. ALBA GRANADOS.El Secretario,
Mateo Castillero R.

O C U

El Municipio del Distrito de Ocu, vota partida para una beca

ACUERDO NUMERO 4 DE 1932
(DE 19 DE SEPTIEMBRE)por el cual se vota una partida para
hacer estudios de Agricultura en la
Granja Experimental de Matías
Hernández de Panamá, y para la
compra de un arado.

El Consejo Municipal de Ocu,

CONSIDERANDO:

Que como ensayo hacia una ma-
yor orientación agrícola de nuestras
escuelas rurales, la Inspección Ge-
neral de Enseñanza con la coope-
ración del Jefe de la Granja Experi-
mental de Matías Hernández, piensa
establecer en las vacaciones escola-
res del mes de Septiembre un curso
práctico de agricultura para un
grupo de maestros, en el cual se a-
prenda el manejo del equipo agri-
cola (arado, rastrillos etc.) y las
mas elementales e importantes ins-
trucciones científicas sobre la ma-
teria; yQue en la Escuela de Artes y O-
ficios se están construyendo arados
de tipo sencillo para la práctica en
los Huertos Escolares,

ACUERDA:

Artículo 1° Destinase de los fon-
dos municipales de Instrucción Pú-
blica la suma de diez y siete balboas
(B. 17.00) para pagar los gastos detransporte, alimentación y hospeda-
je al maestro designado para hacer
el curso práctico de agricultura en
la Granja Experimental de Matías
Hernández, así:Cinco balboas para trans-
porte. B. 5.00Un balboa diario para
alimentación y hospedaje
por el término de doce días 12.00Artículo 2° Destinase de los mis-
mos fondos de Instrucción Pública,
la suma de siete balboas con cin-
cuenta centésimos (B. 7.50) para la
compra de un arado en la Escuela
de Artes y Oficios.Dado en Ocu, en el salón de sesio-
nes del Consejo Municipal, a los diez
y nueve días del mes de Septiembre
de mil novecientos treinta y dos.El Presidente,
J. MIRONES O.El Secretario,
Efrén Carrizo E.

Aprobado.

El Alcalde,
A. ALBA GRANADOS.El Secretario,
Mateo Castillero R.**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**
BOCAS DEL TORO

Concédese permiso a una casa comercial de Boquete, para importar armas

RESOLUCION NUMERO 93

Gobernación de la Provincia.—Bocas
del Toro, Septiembre veinti-
siete de mil novecientos treinta y
dos.Los señores Pow Sang Chong &
Cia. Ltda., comerciantes de esta
plaza solicitan a este Despacho se
les conceda permiso para importar
del puerto de Nueva York, E. U.de A. las municiones que a conti-
nuación se detallan:4 cajas de 20 cartones cada una,
cada cartón conteniendo 25 cartu-
chos de papel, cargados, calibre 16,
"BB".2 cajas de 20 cartones cada una,
cada cartón conteniendo 25 cartu-
chos de papel cargados, calibre 16,
"BB".

Pasa a la página sexta

From the Department of Psychology, University of Illinois at Chicago, Chicago, Illinois 60607-7141

Félix Herrera C.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 709

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buenos Aires, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harroldo Miranda M., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositada una puma blanca, con un patrillo de color oscuro, la que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado animal, el que debe hacerlo valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

El Alcalde,

Pedro Lassonde A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color sardo curi-venizo, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicada en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que

sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado animal, y que debe hacerlo valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

Pedro Lassonde A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cojima, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una puma colorada, de seis o siete cuartas de alto, marcada a fuego con (JRE) y tiene un patrillo del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintana, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ninguna reclamación formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Cojima, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—17

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 757

CLAVES EN USO
A. B. C. 3-4-5-6-7-8-9
SENTILES CUARENTA Y CINCO

ENRIQUE LINARES
GERENTE